



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN, en contra del señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- Dentro de los hechos de la demanda se afirma que mediante escritura pública No. 244 del 18 de octubre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de Mistrató, se llevó a cabo Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo, liquidando está en ceros, tal como se prueba con la escritura mencionada anexa con la demanda.
- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 502 del Código General del Proceso, la acción que debe presentarse es "Inventario y Avalúo Adicional", siendo entonces necesario que se adecue la demanda al trámite que se desea adelantar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por ANGELA MARÍA CARDONA MARIN, en contra del señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33fd87ee4f6d0bec9d5aa172a056d47445a8e008f4e67c80603
5b98e48d246e8

Documento generado en 01/12/2020 07:38:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>